



**¶ Declaracion de la p<sup>re</sup>gna**  
tica que su magestad del Emperador y: ey nro señor ma  
do hazer en las cortes que tuvo y celeb: o en la noble vi  
lla de valladolid el año de quinientos y treinta y siete: a  
cerca de los trageay vestidos de sus subditos.

AVE MARIA GRACIA PLENA

**¶ Con priuilegio imperial.**



**DE LOS**

Por la diuina clemencia Emperador semper au-  
 gusto Rey de alemania Doña Juana su madre; y  
 el mesmo don carlos por la mesma gracia Reyes de  
 Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias  
 de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo  
 de Valencia de Salisia de Mallorca de Senlla  
 de Cordona de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de algezira  
 de Sibraltar de las yslas de canaria de las yndias y tierra firme del mar  
 oceano Condes de Barcelona Señores de Vizcaya y de Molina Duques  
 de Borgoña y de Brabant. Condes de Flandes y de Tirol. Et cetera.  
**A** yllustrissimo pncipe do Felipe nro muy caro y muy amado hijo y nie-  
 to; y a los ynfantes/duques/perlados/marqueses/condes/ricos hōbres  
 maestros de las ordenes/priores/comendadores/sub comendadores/alcay-  
 des de los castillos y casas fuertes y llanas E a los del nuestro consejo presidē-  
 tes/oydores de las nuestras abdiencias: alcaldes/ alguaziles de la nra casa/  
 corte y chācellerias ya todos los corregidores assistētes/gouernadores/alcaldes  
 alguaziles/regidores/caualleros/ciuderos/ oficiales y omes buenos de to-  
 das las cibdades villas y lugares de los nros reynos y señorios y a cada vno  
 de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de eseri-  
 uano publico o de ella supiere des en qualquier manera salud y gracia. Bien sa-  
 bey y a todos es notorio como los reyes catolicos nuestros señores padres y  
 abuelos de gloriosa memoria: queriendo remediar el desorden y exceso que  
 en los trages y vestidos en sus tiempos auia mandaron hazer sobiello ciertas  
 leyes y pregnaticas: prohibiendo que ningunas personas de estos nros rey-  
 nos ni de fuera de ellos que en ellos estouieren de morada: así que fuesen ynfan-  
 tes/duques/marqueses/condes. ni de qualquier calidad o condicion que fu-  
 esen: no pudiesen traer ni traxessen ropas de brocado ni bordados de seda  
 ni chapado de plata/ni de oro de martillo/ni tirado/ni filado/ni tejido/ni de  
 otra qualquier manera: segū mas largamente en las dichas leyes y pregnati-  
 cas se contiene. Las quales nos en las cortes q̄ touimos en esta villa de valla-  
 dolid: el año de quinientos y veynte y tres: mandamos guardar y executar.  
**E** porque en fraude de las dichas pregnaticas se començauan a vsar borda-  
 dos y recamados: los mandamos asy mismo quitar y prohibir. E agora los  
 procuradores de estos nuestros reynos que por nro mandado vinieron a esta  
 villa de valladolid: nos hizieron relacion que sin embargo de todo lo suso di-  
 cho: los oficiales y menestrales de manos an ynuentado mayores desorde-  
 nes en los trages y mayores costas en las hechuras de lo que se gastaua en los  
 bordados y recamados: porque los bordadores dan los patrones a los sa-  
 tres y ellos y sus mugeres hazen de pumo lo que se solia hazer de bordado y

## Pregmaticas.

por cada orilla dellas: lo qual se pueda echar y traer en ropas de seda o paño y en las dichas sayas ni valquiñas ni otras ropas algunas no se pueda traer bordado ni repado alguno. E Ansi mesmo permitimos y auemos por bien que se pueda traer verdugados de seda o paño con los verdugos de seda.

**T**rossi en quanto a lo que por la dicha nra pregmatica mandamos y prohibimos que las mugeres publicamente malas de sus personas: no puedan traer ni traygan / oro / ni perlas / ni seda: so pena de lo auer perdido: de claramos y mandamos que la dicha prohibicion y vedamiento se en tienda trayendo lo fuera de sus casas y no les pueda ser tomado dentro dellas ni estando a sus puertas.

**E**n las quales dichas declaraciones y moderaciones mandamos que la dicha nuestra carta pregmatica sancion se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara. E mandamos a vos las dichas nuestras justicias y a cada vno de vos segun dicho es que ansi lo guardeys e cumplays y executeys e hagays guardar y cumplir y executar segun y como en la dicha nuestra pregmatica y en esta declaracion se contiene: y contra los que fueren y passaren contra ello proceded a execucion de las penas en ella contenidas: y tened especial cuydado que se cúpla y execute y que no se vaya ni passe contra ello por manera alguna. y porque lo suso dicho sea publico y notorio e ninguno pueda pretender y ignorancia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en esta nuestra corte y en las dichas cibdades villas y lugares por pregonero y ante escrina no publico. E los vnos ni los otros no hagades ni hagan ende al: so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara. so la qual dicha pena mandamos a qualquier escrinano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo: por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de valladolid a veynte dias del mes de diciembre De mill e quientos e treynta e siete años.

## Yo el rey

yo juan vazquez de molina secretario de sus cesarica y catholicas magestades la fize escreuir por su mandado. J. Cardinalis. Doctor de conal. El licenciado leguicamo. Doctor escudero. El licenciado pedro giron. Licenciado de alaja. Licenciado mercado de peñalosa.

**Con priuilegio imperial.**

**Fueron ympressas en valladolid por Diego fernandez de cordoua.**